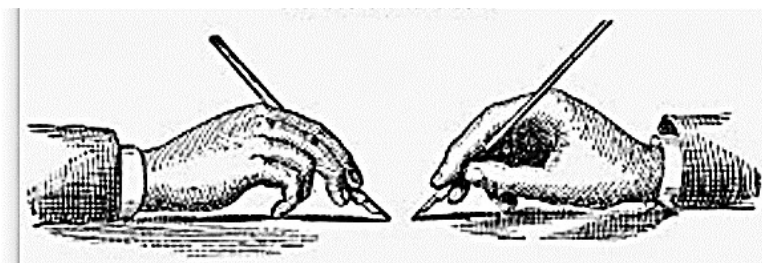


DEL ESCRITORIO DEL EDITOR



El editorial pertenece al género narrativo, y consiste en un texto expositivo-argumentativo, normalmente no firmado, que explica, valora y juzga un hecho noticioso, de especial importancia. Se trata de una opinión colectiva, de un juicio institucional formulado en concordancia con la línea ideológica del medio. En otras palabras, es una opinión o comentario que hace el editor sobre la noticia, y escrita según las experiencias del editor o de los editores.

Se trata de un texto tradicional de los periódicos y suele aparecer situado en un lugar preferente dentro de la sección de opinión de un medio de comunicación. Aunque el editorial no lleva firma, ya que resume una opinión colectiva, hay periodistas encargados de su redacción, los llamados editores. En muchos casos, lo escribe el director del periódico.

El editorial puede cumplir diversas funciones a la vez. Las funciones del editorial son explicar los hechos y su importancia, dar antecedentes (contextualización histórica), predecir el futuro, formular juicios morales o de valor y llamar a la acción. ■

Resolución de la OEA sobre Nicaragua

RESTABLECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA MEDIANTE ELECCIONES LIBRES Y JUSTAS^{1/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 21 de octubre de 2020)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2943 (XLIX-O/19), “La situación en Nicaragua”, de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la que los Estados Miembros reiteraron “la preocupación de la comunidad interamericana por el deterioro de las instituciones democráticas y los derechos humanos en Nicaragua, y su apoyo a una solución pacífica a la crisis política que afecta a este país desde hace más de un año”;

REAFIRMANDO el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, según el cual “[l]os pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”;

RECORDANDO que el artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana establece que “[e]l ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del Estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos”;

CONSIDERANDO los artículos del 3 al 6 de la Carta Democrática Interamericana, en los que se mencionan los elementos esenciales de la democracia representativa —que los Estados se comprometen a promover y defender—, entre los que se incluyen el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres y justas basadas en la votación secreta y el sufragio universal, como expresión de la soberanía del pueblo; el sistema plural de partidos y organizaciones políticas, y la separación e independencia de los poderes públicos, y que son reflejo de la libertad de expresión y de prensa como un componente esencial del ejercicio de la democracia;

1. Nicaragua presentará una nota al pie.

REITERANDO CON PREOCUPACIÓN que el Gobierno de Nicaragua no ha implementado una serie de medidas acordadas, tales como la liberación debidamente monitoreada y verificada de todos los presos políticos; no ha permitido la labor efectiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sus mecanismos en Nicaragua, incluido el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI); y no ha garantizado la libertad de expresión, incluso para la prensa, ni el ejercicio del derecho de reunión pacífica;

EXPRESANDO SU GRAN PREOCUPACIÓN por el hecho de que las detenciones arbitrarias no han cesado; que las fuerzas policiales auxiliares y las milicias armadas del partido en el poder —que han continuado sus abusos y acciones ilegales— no han sido desmanteladas, tal como lo pidió la CIDH; que la labor independiente de las organizaciones y defensores de derechos humanos no ha sido protegida; y que no se ha permitido el regreso seguro y permanencia de todas las personas que fueron obligadas a abandonar Nicaragua;

OBSERVANDO CON ALARMA la preocupante tendencia a utilizar la legislación para intimidar o amenazar a los miembros de los grupos prodemocráticos y de los medios de comunicación independientes en Nicaragua, como la introducción de la “ley de agentes extranjeros”, otra ley que propone penas de cadena perpetua para “delitos de odio” definidos a grandes rasgos, y una tercera ley que propone castigos por la difusión de las llamadas noticias falsas en los medios de comunicación social, con hasta cuatro años de prisión. Estos proyectos de ley, según la CIDH, socavan el ejercicio de la protesta social y la libertad de expresión, así como el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho de asociación;

TENIENDO EN CUENTA que la resolución del Comité Jurídico Interamericano CJI/RES. 159 (LXXV-O/09) estableció que la democracia “no se agota en los procesos electorales, sino que se expresa también en el ejercicio legítimo del poder dentro del marco del Estado de derecho, que incluye el respeto a los elementos, componentes y atributos de la democracia”;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre Nicaragua y de la Comisión de Alto Nivel de la OEA sobre Nicaragua, y expresando su preocupación por la negativa del Gobierno de Nicaragua a participar en esos mecanismos; y

TOMANDO NOTA de las conclusiones del informe presentado por el Secretario General de la OEA al Consejo Permanente el 24 de junio de 2020 (CP/INF.8682/20),

RESUELVE:

1. Reiterar la preocupación de la comunidad interamericana por el deterioro de las instituciones democráticas, e instar al Gobierno de Nicaragua a respetar plenamente el orden constitucional, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a celebrar elecciones nacionales, presidenciales y legislativas libres y justas en Nicaragua, en cumplimiento de sus compromisos y deberes fundamentales articulados en la Carta Democrática Interamericana.
2. Instar al Gobierno de Nicaragua a que acepte el despliegue amplio y efectivo de misiones de observación electoral integradas por observadores internacionales independientes y acreditados en el proceso electoral de Nicaragua.
3. Solicitar a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que apoye negociaciones incluyentes y oportunas entre el Gobierno de Nicaragua y los actores nacionales, que representan a la oposición nicaragüense, en torno a medidas de reforma electoral significativas y coherentes con las normas internacionales aplicables, y que preste asistencia técnica para su implementación, a fin de promover elecciones libres y justas. Es esencial/crítico que estas medidas incluyan, entre otras cosas:
 - a) La modernización y reestructuración del Consejo Supremo Electoral para garantizar que funcione de forma totalmente independiente, transparente y responsable.
 - b) Un proceso político pluralista que conduzca al ejercicio efectivo de los derechos civiles y políticos, incluidos los derechos de reunión pacífica y la libertad de expresión, y al registro abierto de nuevos partidos políticos.
 - c) Un examen técnico independiente, la actualización de los registros de votación y una auditoría independiente de las listas de votantes.
 - d) Una observación electoral internacional independiente, fidedigna y acreditada.
 - e) Un registro de votantes transparente y efectivo, la distribución de tarjetas de identificación y la gestión de centros de votación.
 - f) Un recuento y consolidación transparentes de los resultados y la publicación de los resultados en tiempo real.
 - g) Procedimientos adecuados para la presentación de quejas sobre la conducción de las elecciones y sus resultados, así como procedimientos para resolverlos.
4. Instar a que se establezcan compromisos concretos de reforma electoral, en particular la modernización y reestructuración del Consejo Supremo Electoral,

antes de que el Estado convoque elecciones generales, o a más tardar en mayo de 2021.

5. Solicitar a la Secretaría General de la OEA que informe periódicamente sobre el estado de los acuerdos y calendarios para la aplicación de las reformas electorales que conduzcan a elecciones libres, justas, competitivas, observadas y legítimas. ■